



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SU SCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription periods (Por un mes, Por tres meses, Por un año, etc.) with prices in pesetas.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.—Excmo. Sr. El Excmo. Sr. Dr. D. Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M. á las once del día de hoy me dice lo que sigue:
«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado la noche muy inquieta y con aumento considerable en el movimiento febril.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Dr. D. Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las cuatro de esta tarde lo que sigue:
«Excmo. Sr.: Desde la hora en que dí á V. E. el parte último, siguieron agravándose considerablemente los síntomas característicos del derrame seroso cerebral que constituía la mayor gravedad y el principal peligro de la enfermedad de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion, hasta las tres menos cuarto de esta tarde. en cuya hora ha fallecido S. A. R.»

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Obras públicas.—Negociado 8.º

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion, y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (que Dios guarde) ha tenido á bien autorizar al Ayuntamiento y Junta de hacendados de Teruel para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construyan una nueva presa sobre el rio Guadalupe, en sustitucion de la titulada de San Blas, que fué destruida por las avenidas que tuvieron lugar en Diciembre del año último, variando el punto de emplazamiento de dicha presa y prolongando la acequia que se deriva de la misma; debiendo sujetarse los concesionarios á las condiciones siguientes:
1.ª La altura de la nueva presa no podrá exceder de 0,78 metros sobre el álveo del rio, y se referirá á un punto fijo é invariable del terreno inmediato para que pueda ser comprobada en todo tiempo.
2.ª No podrá tomarse por la referida presa más que cinco muelas de agua, equivalentes á 4.300 litros por segundo de tiempo, que es la cantidad que se derivaba por la presa destruida.
3.ª Todas las obras se ejecutarán con estricta sujecion al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Octubre 18. Nombro Ayudante de la isla Cristina al Alférez de fragata graduado D. Tomás Guixot.
Id. id. Autorizando al Capitan general del departamento de Cádiz para que directamente solicite de los Capitanes generales de los Ferrol y Cartagena la remision á aquella capital de los Pilotos particulares que en la comprension de aquellos mandos se presenten adornados de todas las circunstancias requeridas hasta el número necesario para cubrir las vacantes que existen ó puedan existir en los buques destinados en el primer citado departamento.
Id. id. Nombro primer Ayudante de la Comandancia del tercer naval de Barcelona al Teniente de navío de la escuela de reserva D. Francisco de Salas y Rodriguez.
Id. id. Disponiendo que el Teniente de navío D. Joaquin Aguirre y Jusno vuelva á la Península á continuar sus servicios.
Id. id. Concediendo permiso para presentarse á examen de ingreso en la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada á D. José Espinosa y Rodriguez.
Id. id. Autorizando á Miguel Ros y Francisco Freixas y Ribala, patrones de la matrícula de Barcelona, para

la construccion de las dos pontonas que han solicitado, con lo demás que exprese.
Id. id. Desestimando instancia del primer Contramaestre Antonio Cervera y Palau en solicitud de la graduacion de Alférez de fragata.
Id. id. Idem id. de Benita Martinez, vecina de Mugarlos, solicitando Real licencia para su esposo el segundo Contramaestre José Antonio Sisto.
Id. id. Relevando del cargo de Profesor de la Academia de Oficiales cuartos y meritorios del departamento de Ferrol, por el motivo de su salud, al Oficial primero del cuerpo administrativo D. Francisco Garcia y Garcia.
Id. id. Nombro para dicho cargo al Oficial segundo del referido cuerpo D. Cayetano Ordoña y Saez Pardo.
Id. id. Confiando en propiedad el destino de Secretario de la Ordenacion del departamento de Ferrol al Oficial primero del mismo cuerpo D. Rafael Caamaño y Lago.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Por el Ministerio de Estado se ha comunicado al de Fomento el siguiente decreto Imperial, publicado en el Monitor del día 10 de Agosto último:
«MINISTERIO DE AGRICULTURA, DE COMERCIO Y DE OBRAS PÚBLICAS. Núm. 137.—Decreto.—Napoleon, por la gracia de Dios y la voluntad nacional, Emperador de los franceses. A todos los presentes y venideros, salud.
De acuerdo con el informe de nuestro Secretario Ministro de Agricultura, de Comercio y de Obras públicas:
Vista la ley del 30 de Mayo de 1837, relativa á las sociedades anónimas y demás asociaciones comerciales, industriales ó financieras legalmente autorizadas en Bélgica, que expresa que un decreto Imperial dado con acuerdo del Consejo de Estado puede hacer extensivos los beneficios de dicha ley á los demás países;
Oido nuestro Consejo de Estado, hemos decretado y decretamos lo siguiente:
Artículo 1.º Las sociedades anónimas y las demás asociaciones comerciales, industriales ó financieras de España que están autorizadas por el Gobierno pueden ejercitar sus derechos y comparecer ante los Tribunales franceses con arreglo á las leyes del Imperio.
Art. 2.º Nuestro Secretario Ministro de Agricultura, de Comercio y de Obras públicas está encargado del cumplimiento de presente decreto, que se publicará en el Boletín de las leyes y se insertará en el Monitor.
Dado en el Palacio de Saint-Cloud el 5 de Agosto de 1861.—Firmado.—Napoleon.—Por el Emperador, el Ministro Secretario de Estado en el departamento de Agricultura, de Comercio y de Obras públicas.—Firmado.—E. Rouher.—Por ampliacion, el Consejero de Estado, Secretario general, G. de Bourbeauille.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Octubre de 1861, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Vicente y D. Francisco Castor, como herederos abintestato de su hermana Doña Teresa, con D. José Prat, esposo de esta, para que se elimine del inventario de los bienes cierto crédito pasivo:
Resultando que D. José Prat firmó un pagaré en 1.º de Enero de 1858 obligándose á satisfacer el último día de aquel año á D. Manuel Gomez Blasco, Teniente Coronel de infantería en situacion de reemplazo, la cantidad de 60.000 rs. recibidos del mismo con el interés de un 4 por 100:
Resultando que habiendo fallecido en Marzo siguiente Doña Teresa Castor, mujer de D. José Prat, fueron donados herederos abintestato sus hermanos D. Vicente y D. Francisco Castor:
Resultando que al ver estos incluido en el inventario de los bienes, el referido crédito de 60.000 rs., presentando demanda en 19 de Junio pidiendo se declarase de ella ser excluido de aquel y de la testamentaria de su hermana, haciendo, cuando más, la reserva que se estimase en favor de D. Manuel Gomez Blasco, para que usase de su derecho exclusivamente contra el que firmó el pagaré, y alegaron en apoyo de que como esta clase de documentos se presia á la anteposicion y oposicion de fechas segun más conviene á la mira de los interesados, y segun sus noticias no era muy verosímil que Gomez Blasco tuviera cantidad tan respetable para facilitarla á Prat de un modo tan poco solemne, y sin garantía alguna, se negaban desde luego á aceptar como legitimo dicho crédito en uso del derecho que les daba el art. 434 de la ley de Enjuiciamiento civil:
Resultando que D. José Prat contestó la demanda pidiendo se desestimase con costas y se admitiese como legitimo y verdadero el cobro de D. Manuel Gomez Blasco, para que formase otra de las deducciones que debían hacerse del cuerpo general de bienes al tiempo de hacer la liquidacion de la herencia, y expuso al efecto que Gomez Blasco, como Jefe antiguo del ejército y por la pingüe herencia que le dejó su padre, pudo reunir la insignificante suma de 60.000 rs.; que entre personas de buena fe y de conocida garantía era suficiente un documento privado para la validez de sus contratos; que en la época en que se hizo el de que se trataba no habia persona que pudiera impugnarlo; que si al disolverse la sociedad conyugal pudieran los herederos rechazar los créditos que no constasen de escritura pública, se haria imposible al marido dedicarse á negocios lucrativos de la sociedad por la dificultad y embarazo de reducirlos todos á instrumento público; y que interin no se adujesen pruebas bastantes para enervar la legitimidad del documento privado de 1.º de Enero de 1858, estaban obligados á pasar por su contenido todos los interesados en la herencia.
Resultando que recibido el pleito á prueba hicieron las partes las que estimaron conducentes, pidiendo los demandantes, al alegar en su vista, que se incluyeran en el inventario varias partidas omitidas; y que concluida la instancia, dictó sentencia el Juez en 16 de Agosto de 1859, que confirmó la Sala tercera de la Audiencia de Valencia en 30 de Enero de 1860, declarando excluido del inventario el crédito de los 60.000 rs. en favor de D. Manuel Gomez Blasco, reservando á los demandantes su derecho para que en orden á la inclusion del mismo inventario, de las acciones del ferro-carril y demás solicitada en el escrito de alegato, lo deduzcan en juicio competente:
Resultando, por último, que contra ese fallo interpuso el demandado recurso de casacion por ser opuesto á las leyes 14, tit. 20, lib. 3.º del Fuero Real; 207 del Estiio; 7.º, tit. 10, Partida 5.ª, y 9.ª, tit. 4.º, lib. 10 de la Novísima Recopilacion, y por haberse fallado á lo que prescriben el art. 274 y regla 3.ª del 333 de la ley de Enjuiciamiento civil, habiéndose citado además en este Tribunal la ley 88, tit. 2.º, Partida 3.ª y toda la doctrina legal sobre administracion de los bienes gananciales, y en especial la relativa á la administracion onerosa que el marido tiene en los bienes del matrimonio, en la cual no puede mezclarse la mujer bajo ninguna causa ni pretexto:
Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ventura de Colasa y Pando:
Considerando que, cualquiera que sea la autoridad que en si tengan las leyes del Estiio declarando su contenido y las del Fuero la 5.ª, tit. 4.º, lib. 10 de la Novísima

Recopilacion, ordena que los bienes que fueron ganados, mejorados y multiplicados durante el matrimonio entre marido y mujer, que no fuesen castroneses ni cascastroneses, que los pueda enajenar el marido durante el matrimonio, si quisiere, sin licencia ni otorgamiento de su mujer, y que el contrato vala, salvo si fuere probado que se hizo cautelosamente por defraudar ó dañar á la mujer:
Considerando que para que esta no sea obligada á pagar parte alguna de las deudas que el marido hubiese contraido durante el matrimonio, es necesario que anticipadamente haya renunciado los bienes gananciales, en conformidad á lo que prescribe la ley 9.ª del mismo título y libro, ó sea la 60 de Toro:
Considerando que los demandantes se han limitado á pedir que el crédito de 60.000 rs. á favor de Gomez Blasco se excluyera del inventario y de la testamentaria de su hermana sin exponer cosa alguna contra su certeza y validez:
Y considerando, por consecuencia, que el fallo objeto de este recurso infringe las leyes que quedan citadas, Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al interpuesto por D. José Prat, y en su virtud casamos y anulamos la sentencia de la Sala tercera de la Audiencia de Valencia de 20 de Enero de 1860, devolviéndose el depósito constituido para la remision de autos.

Así por la presente, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Antero de Echarrri.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Roy de Norzagaray.—Ventura de Colasa y Pando.
Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en la misma, de que certifica como Escribano de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribunal.
Madrid 18 de Octubre de 1861.—Luis Calatravéno.

Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

El Sr. Ingeniero Director de las obras de dicho Canal ha remitido al Consejo el siguiente parte:
«Excmo. Sr. Pasa á manos de V. E. los adjuntos estados, mandados con los números del 1.º al 6.º inclusive, que manifiestan el progreso de las obras y talleres, la fuerza que se ha ocupado en los trabajos, los gastos ocasionados por todos conceptos en las secciones de reunion y conduccion, los aflotes del rio Lozoya, y por último, los trabajos y gastos ocasionados por las secciones de distribucion y alcantarillas en el interior de Madrid en el mes de Setiembre próximo pasado.
Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1861.—Excmo. Sr.—Juan de Ribera.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion de este Canal.»

Núm. 4.º

CANAL DE ISABEL II.

RELACION de las obras hechas durante el mes de Setiembre de 1861.

El presidio del Ponton de la Oliva se ha ocupado en la extraccion de escombros y agolamientos en el embalse de ja presa y en la embocadura de la mina de limpia por medio de una máquina de vapor de 11 bombas ordinarias.
Además se han hecho cuatro arcos adosados á la roca vertical del embalse para continuar la comunicacion con el campo de servicio. En la mina de limpia se han hecho varias modificaciones para la colocacion de las compuertas, y se ha continuado la fabricacion de ladrillos á mano y con máquinas.
Los destajistas libres han extraído de la cuenca del embalse 4.635 metros cúbicos de tierras.
En la toma de aguas del rio Guadalupe se ha hecho una escalinata en la roca para facilitar el paso á la compuerta de desagüe de la presa.
En el depósito del Campa de Guardias se ha hecho una reparacion en la mina de los antiguos viajes de agua de Madrid que pasaba por debajo, y en la linea del Canal se han recorrido las cunetas que marcan la zona expropiada, y se han hecho algunas reparaciones en los caminos de servicio.
Madrid 30 de Setiembre de 1861.—Juan de Ribera.

Núm. 2.º

CANAL DE ISABEL II.

TALLERES DEL PRESIDIO.—Mes de Setiembre de 1861.

RELACION de los trabajos ejecutados en el mismo.

Table with columns for 'HERRERIA', 'CARPINTERIA', 'ESPARTERIA' and various items like 'Herramientas calzadas', 'Cubos (nuevos)', 'Hilos serrados', etc., with corresponding quantities and values.

Núm. 3.º

CANAL DE ISABEL II.

ESTADO de los operarios, caballeros, carros y carretas que se han ocupado en los trabajos en toda la linea en el mes de la fecha.

Table with columns for 'Operarios', 'Caballeros', 'Carros y carretas' and their respective counts and values.

Núm. 4.º

CANAL DE ISABEL II.

RELACION de los gastos ocurridos en el mes de Setiembre de 1861 en las obras de reunion y conduccion.

Table with columns for 'LISTA NÚM. 1.º' and 'LISTA NÚM. 2.º' showing various expenses like 'Honorarios de Sres. Ingenieros', 'Gastos generales', 'Sueldos de empleados subalternos', etc.

LISTA NÚM. 3.º

Gastos de obras.

Table with columns for 'JORNALES' and 'PRESIDIO' listing various workers and their costs.

UTILIDADES Y HERRAMIENTAS.

Table with columns for 'Ladrillo', 'Cal comun', 'Yeso', 'Aceite', 'Madera y tablazon', etc., listing materials and their costs.

AJUSTES Y DESTAJOS.

Table with columns for 'De movimiento de tierras', 'De mamposteria', 'De edificios', etc., listing adjustments and their costs.

RESUMEN.

Summary table with columns for 'Honorarios de Sres. Ingenieros', 'Gastos generales', 'GASTOS DE OBRAS', and 'TOTAL GENERAL'.

Núm. 5.º

CANAL DE ISABEL II.

MES DE SETIEMBRE.

AFOROS del rio Lozoya en la presa de Navarejos.

Table with columns for 'Dias', 'Máximo', 'Mínimo', 'Termino medio' and values for different dates.

Núm. 6.º

CANAL DE ISABEL II.

SECCION DE DISTRIBUCION Y ALCANTARILLAS. MES DE SETIEMBRE DE 1861.

RELACION de las obras ejecutadas y gastos correspondientes al presente mes.

Se han construido durante el mes 4.005,35 metros lineales de alcantarilla en las calles de la Comadre, Valencia, Segovia, Toledo, Sacramento, Yeseros, Cuesta de la Vega, idem de los Caños Viejos, Ronda de Valencia, Egrima, Factor, San Nicolas, plaza de la Vid, y Biombo; tres pozos de registros en las del Sacramento, Mayor y plaza de San Nicolas; un sumidero en la del Biombo, y se ha hecho la recomposicion de la alcantarilla antigua del Portillo de Embajadores.
Se han terminado 94 metros lineales de galeria principal de distribucion de 0,60 en la calle de Toledo y la colocacion de cañeria de agua potable en la calle de Silva, y en las aflueras de la puerta de Atocha y Bilbao continúa el acopio, prueba y embutido de la tubería y piezas de hierro fundido que han de colocarse en zona central de la poblacion.

IMPORTE.

Table with columns for 'Honorarios y gastos generales', 'Seccion de distribucion', 'Seccion de alcantarillas', and 'TOTAL'.

Madrid 30 de Setiembre de 1861.—Juan de Ribera.
Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.
Madrid 21 de Octubre de 1861.—El Presidente, Manuel del Socorro.—El Secretario, Francisco Martin y Serrano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Aduanas y Aranceles.

Conforme á lo dispuesto por Real orden de 15 del corriente, esta Direccion general ha acordado que el día 4 de Noviembre próximo se abran las catedras establecidas en la misma dependencia por el art. 643 de las ordenanzas de Aduanas para la ensenanza de los que aspiran á ingresar en la carrera pericial de la renta.
Los que deseen matricularse acudirán á la Secretaria de la expresada Direccion, situada en el piso segundo del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, calle de Alcalá, desde esta dia al 30 del corriente inclusive, á las tres y cuatro de la tarde, presentando los documentos con que acrediten tener los requisitos señalados en el artículo 644 de las referidas ordenanzas.
Madrid 21 de Octubre de 1861.—El Secretario, Tomás Bordalo.

Los artículos que se citan de las ordenanzas dichas son:

Art. 643. Para el fin expresado en el artículo anterior habrá cuatro catedras.
En la primera se darán explicaciones elementales de aritmética decimal, sistema métrico decimal y geografía en la parte necesaria para la acertada aplicacion de las disposiciones referentes á la exaccion de los derechos de arancel y redaccion de los documentos de contabilidad y de estadística comercial.
En la segunda, tambien en forma de elementos, de la parte de historia natural y química indispensable para el conocimiento, examen y calificación de las drogas, productos farmacéuticos y químicos y tejidos que se presenten al despacho.
En la tercera se enseñará la parte práctica de reconocimientos; modo y lugar de ejecutarlos, segun la clase de artículos; examen de documentos de origen, formalizacion de los afros y despachos é incidencias de estos en la importacion y exportacion, y tambien en la parte relativa á depósitos.
En la cuarta se explicará, dando la razon de cada disposicion, toda la parte preceptiva de las leyes, aranceles, instrucciones y ordenes vigentes.
Se abrirán las catedras siempre que hubiera necesidad de ello por no existir suficiente número de aspirantes aprobados para ingresar en las vacantes que concurren en los destinos periciales del ramo.
La época de su duracion se determinará y anunciará con la anticipacion oportuna por la Direccion general.

Art. 644. Para ser matriculado como alumno de dichas catedras se requiere haber cumplido la edad de 17 años y no pasar de 30, presentar una certificacion debidamente legalizada de un Profesor de instruccion primaria, en que conste que el interesado ha estudiado con aprovechamiento la aritmética y la gramática castellana.

Direccion general de Agricultura.

Compra de caballos para los depósitos del Estado.

En atencion á la festividad del día 1.º de Noviembre, se anticipa para el 30 del corriente mes la presentacion de caballos puros para los depósitos del Estado que periódicamente se verifica en la Escuela superior de Veterinaria.
Madrid 21 de Octubre de 1861.

Junta consultiva de la Armada.

Secretaria.

Debiendo proverse en Enero de 1862 67 plazas de aprendices navales para contramaestres de la armada en el Luque-escuela destinado especialmente para su instruccion, se pone en conocimiento de los que deseen optar á ellas con sujecion á lo que determinan los siguientes artículos del reglamento vigente, aprobado por S. M. en 19 de Enero último y publicado en la Gaceta de 24 del mismo; en la inteligencia que las instancias solo se recibirán por las Autoridades de marina hasta el 4.º de Diciembre próximo.
Art. 4.º Para el ingreso en la escuela serán preferidos por el orden en que se desian los hijos de los contramaestres ó marineros muertos, inutilizados ó heridos en combate, naufragio ó faenas marítimas; los de los condestables, sargentos de infantería de marina y muestros, que se hallen en el mismo caso; los huérfanos de las clases mencionadas y los de los matriculados, y por último, los hijos de los que se hallen sirviendo en los particulares.
Art. 5.º Las instancias en solicitud de admision en la escuela se dirigirán por los padres ó tutores, de los interesados y por conducto de la Autoridad de marina al Capitan general del departamento en cuya comprension residan, acompañadas de la partida de bautismo del proponente, debidamente legalizada; de una certificacion que acredite la clase en que sirvió ó sirve el padre; si está comprendido en las que se designan en el artículo anterior; una de buenas costumbres, expedida por el Párroco, en la que conste al mismo tiempo hallarse debidamente impuesto en la doctrina cristiana; otra del Médico titular del pueblo, que acredite su aptitud física y robustez para la mar, y por último, otra del maestro de primeras letras, tambien titular, en que se demuestre saber leer y escribir. Sobre la veracidad de todos estos documentos deberán informar las Autoridades de marina al cursar las instancias.
Art. 8.º Los jóvenes agraciados con plazas de aprendices navales serán presentados por los padres, tutores ó delegados de estos en las respectivas capitales de los departamentos, siendo de cuenta del Estado los gastos de traslacion hasta el ingreso en la escuela, en donde sufrirá un nuevo examen y reconocimiento de cuanto acreditado en los documentos con que acompañaron sus instancias, siendo despedidos los que resultaren ineptos ó de-

fectuosos, previa consulta al Capitan general del departamento...

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Vigilancia. El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza...

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Habiendo advertido esta Administración una equivocación esencial en la redacción de la condición 5.ª del pliego inserto en la Gaceta de 16 del presente...

Modelo núm. 1.º. D. F. de vecino de... hace proposición al arriendo de los derechos de consumos de la villa de Meco...

Modelo núm. 2.º. D. F. de vecino de... hace proposición al arriendo de los derechos de consumos de (aquí se expresará la cantidad)...

Gobierno de la provincia de Santander. En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 8 de Octubre de 1856...

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la licitación y adjudicación del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1862.

1.º El Boletín deberá publicarse tres veces a la semana, á saber: los lunes, miércoles y viernes...

tar de 994, los cuales, previo franqueo, serán remitidos por el contratista á las Autoridades, corporaciones y funcionarios...

El contratista se obligará á cumplir lo determinado en las leyes y disposiciones relativas á obras públicas y policía urbana.

14. Los pliegos de subasta deben depositarse en el buzón que se halla en la portería de este Gobierno hasta las doce de la noche del día 3 de Noviembre...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... se obliga á la impresión y circulación del Boletín oficial de la provincia de Santander...

Gobierno de la provincia de Sevilla. Por Real orden de 11 de este mes se dispone que el día 5 de Noviembre próximo...

Table with 2 columns: Description of items and their prices in Reals and Céntimos.

Table titled 'ESTADO DEL PRECIO MEDIO DE LOS MATERIALES' listing various materials and their average prices.

Table with 2 columns: Description of items and their prices in Reals and Céntimos.

Se deducen 37.326 rs. 94 cént. vn. por el valor de los materiales que han de resultar del derribo...

Asiéndolo á los expresados selenta y tres mil setecientos reales, diez y ocho céntimos vellón el líquido presupuesto...

Pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras que deben hacerse en el edificio que ocupa la Administración principal de Correos de Sevilla.

1.º El contratista se obligará á ejecutar las obras que deben hacerse en el edificio que ocupa la Administración principal de Correos de Sevilla...

Las proposiciones, una vez entregadas no podrán retirarse. Para presentarse como licitador será condición precisa haber depositado previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Sevilla...

10. Los trabajos deberán empezar á los ocho días de recibirse la aprobación de la Superioridad, terminándose completamente la obra á los seis meses...

11. La subasta se anunciará en la Gaceta del Gobierno, en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla...

12. El contratista quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852...

13. Estas obras se ejecutarán, con arreglo á los planos que estarán de manifiesto, bajo la dirección del arquitecto...

14. Para la construcción de los cimientos, se abrirán zanjas de cuatro pies de ancho y 10 de profundidad...

15. El pavimento quedará en la misma forma actual y empleando el maderamen existente...

16. Los suelos hollados se formarán con cuarterones de pino de Flandes...

17. Los cielos rasos serán de yeso puro alafajados, encintados y perfectamente enlucidos...

18. Las cubiertas serán de azoteas construidas con el mayor esmero usado en aquel país...

19. La montería que ha de cubrir el ojo del patio, á fin de que pueda servir este oficina al mismo tiempo que ventilador...

20. Las puertas de madera y cristales se construirán igualmente con toda perfección...

21. La pintura general se dará á tres manos, de colores finos y permanentes...

22. El arreglo general del edificio consiste en recorrer las solerías y los tejados...

23. Los depósitos de consumos del Ayuntamiento de Carballino. Presupuesto formado por esta Administración...

24. Presupuesto de consumos del Ayuntamiento de Carballino. Presupuesto formado por esta Administración...

25. Presupuesto de consumos del Ayuntamiento de Cartelle. Presupuesto formado por esta Administración...

26. Presupuesto de consumos del Ayuntamiento de Maside. Presupuesto formado por esta Administración...

27. Presupuesto de consumos del Ayuntamiento de Manzanaeda. Presupuesto formado por esta Administración...

28. Presupuesto de consumos del Ayuntamiento de Cartelle. Presupuesto formado por esta Administración...

29. Presupuesto de consumos del Ayuntamiento de Cartelle. Presupuesto formado por esta Administración...

30. Presupuesto de consumos del Ayuntamiento de Cartelle. Presupuesto formado por esta Administración...

31. Presupuesto de consumos del Ayuntamiento de Manzanaeda. Presupuesto formado por esta Administración...

32. Presupuesto de consumos del Ayuntamiento de Manzanaeda. Presupuesto formado por esta Administración...

33. Presupuesto de consumos del Ayuntamiento de Manzanaeda. Presupuesto formado por esta Administración...

34. Presupuesto de consumos del Ayuntamiento de Manzanaeda. Presupuesto formado por esta Administración...

35. Presupuesto de consumos del Ayuntamiento de Manzanaeda. Presupuesto formado por esta Administración...

36. Presupuesto de consumos del Ayuntamiento de Manzanaeda. Presupuesto formado por esta Administración...

Carballada de Valdeorras, en esta provincia, con la dotación de 3.300 rs. anuales. Los sujetos que quieran aspirar á ella...

Alcaldía constitucional de Lastras del Pozo. Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Orense. Subastas de los derechos de consumos de diferentes pueblos de la provincia.

Esta Administración, en cumplimiento de lo resuelto por la Dirección general de Consumos...

Presupuesto de consumos del Ayuntamiento de Bande. Presupuesto formado por esta Administración...

Presupuesto de consumos del Ayuntamiento de Bande. Presupuesto formado por esta Administración...

Presupuesto de consumos del Ayuntamiento de Bande. Presupuesto formado por esta Administración...

Presupuesto de consumos del Ayuntamiento de Bande. Presupuesto formado por esta Administración...

Presupuesto de consumos del Ayuntamiento de Carballino. Presupuesto formado por esta Administración...

Presupuesto de consumos del Ayuntamiento de Carballino. Presupuesto formado por esta Administración...

Presupuesto de consumos del Ayuntamiento de Carballino. Presupuesto formado por esta Administración...

Presupuesto de consumos del Ayuntamiento de Carballino. Presupuesto formado por esta Administración...

Presupuesto de consumos del Ayuntamiento de Carballino. Presupuesto formado por esta Administración...

Presupuesto de consumos del Ayuntamiento de Carballino. Presupuesto formado por esta Administración...

Presupuesto de consumos del Ayuntamiento de Carballino. Presupuesto formado por esta Administración...

Presupuesto de consumos del Ayuntamiento de Carballino. Presupuesto formado por esta Administración...

Presupuesto de consumos del Ayuntamiento de Carballino. Presupuesto formado por esta Administración...

Presupuesto de consumos del Ayuntamiento de Carballino. Presupuesto formado por esta Administración...

Presupuesto de consumos del Ayuntamiento de Carballino. Presupuesto formado por esta Administración...

Presupuesto de consumos del Ayuntamiento de Carballino. Presupuesto formado por esta Administración...

Presupuesto de consumos del Ayuntamiento de Carballino. Presupuesto formado por esta Administración...

Presupuesto de consumos del Ayuntamiento de Carballino. Presupuesto formado por esta Administración...

Presupuesto de consumos del Ayuntamiento de Carballino. Presupuesto formado por esta Administración...

Presupuesto de consumos del Ayuntamiento de Carballino. Presupuesto formado por esta Administración...

Presupuesto de consumos del Ayuntamiento de Carballino. Presupuesto formado por esta Administración...

Presupuesto de consumos del Ayuntamiento de Carballino. Presupuesto formado por esta Administración...

Presupuesto de consumos del Ayuntamiento de Carballino. Presupuesto formado por esta Administración...

Presupuesto de consumos del Ayuntamiento de Carballino. Presupuesto formado por esta Administración...

Presupuesto de consumos del Ayuntamiento de Carballino. Presupuesto formado por esta Administración...

Presupuesto de consumos del Ayuntamiento de Carballino. Presupuesto formado por esta Administración...

Los derechos sobre el consumo de las especies de vinos de todas clases, vinagre, sidra y chacolí, aguardientes y licorosos...

Los derechos exigibles serán los que se designan en el respectivo presupuesto á la localidad...

Tendrá lugar la subasta en esta capital y despacho del Sr. Gobernador de la provincia...

En el caso de resultar dos ó más pliegos con iguales proposiciones, se admitirán pujas verbales durante un cuarto de hora...

El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública...

En caso de que se suscitaren entre los contribuyentes y el arrendatario serían resueltas por la Administración...

El arrendatario no podrá negar los conciertos á los contribuyentes, costeados por el Municipio...

El arrendatario está obligado á presentar los libros y registros que lleva en el momento que se reclame la Administración...

El arrendatario no podrá negar los conciertos á los contribuyentes, costeados por el Municipio...

El arrendatario está obligado á presentar los libros y registros que lleva en el momento que se reclame la Administración...

El arrendatario no podrá negar los conciertos á los contribuyentes, costeados por el Municipio...

El arrendatario está obligado á presentar los libros y registros que lleva en el momento que se reclame la Administración...

El arrendatario no podrá negar los conciertos á los contribuyentes, costeados por el Municipio...

El arrendatario está obligado á presentar los libros y registros que lleva en el momento que se reclame la Administración...

El arrendatario no podrá negar los conciertos á los contribuyentes, costeados por el Municipio...

El arrendatario está obligado á presentar los libros y registros que lleva en el momento que se reclame la Administración...

El arrendatario no podrá negar los conciertos á los contribuyentes, costeados por el Municipio...

El arrendatario está obligado á presentar los libros y registros que lleva en el momento que se reclame la Administración...

El arrendatario no podrá negar los conciertos á los contribuyentes, costeados por el Municipio...

El arrendatario está obligado á presentar los libros y registros que lleva en el momento que se reclame la Administración...

El arrendatario no podrá negar los conciertos á los contribuyentes, costeados por el Municipio...

El arrendatario está obligado á presentar los libros y registros que lleva en el momento que se reclame la Administración...

El arrendatario no podrá negar los conciertos á los contribuyentes, costeados por el Municipio...

El arrendatario está obligado á presentar los libros y registros que lleva en el momento que se reclame la Administración...

El arrendatario no podrá negar los conciertos á los contribuyentes, costeados por el Municipio...

El arrendatario está obligado á presentar los libros y registros que lleva en el momento que se reclame la Administración...

El arrendatario no podrá negar los conciertos á los contribuyentes, costeados por el Municipio...

El arrendatario está obligado á presentar los libros y registros que lleva en el momento que se reclame la Administración...

El arrendatario no podrá negar los conciertos á los contribuyentes, costeados por el Municipio...

El arrendatario está obligado á presentar los libros y registros que lleva en el momento que se reclame la Administración...

1. A los cosecheros por más de un punto de venta al por menor como producto de su cosecha.

2. Los que pretendan establecer puestos de venta en despoblado ó fuera de las vías de comunicación de que trata la condición anterior.

3. La subasta constará de un solo remate, y tendrá lugar el día 14 de Noviembre de doce á una de la tarde en esta capital en la Administración principal de Hacienda pública, bajo la presidencia del Sr. Administrador, y con asistencia del Obispo, primer Interventor, Promotor fiscal y Escribano de Hacienda, y además en Alcazár ante el Sr. Juez de primera instancia, asistiendo al acto el Promotor fiscal del Juzgado, y autorizando las diligencias el Escribano que designe el Sr. Juez.

4. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que á continuación se inserta, á las que acompañarán las cartas de pago de haber hecho el depósito del 2 por 100 de los 14.000 rs. como garantía de la licitación.

5. En el caso de resultar dos ó más pliegos con iguales proposiciones, se admitirán puestas verbales durante un cuarto de hora á los sujetos por quienes estén suscritas.

6. Concluido que sea el acto del remate, no se admitirá después ninguna proposición, sean cualesquiera las ventajas que por ella se ofrezcan.

7. Los derechos del arrendatario son: 1.º Recaudar, juntamente con los derechos del Tesoro, los recaudos provinciales y municipales que estén concedidos ó se concedan sobre las especies sujetas al impuesto, entregando material ó virtualmente en la Tesorería de provincia la parte correspondiente á cada concepto, considerando bajo el tipo en que se arrienden los expresados derechos del Tesoro.

8. La recaudación de los recaudos es obligatoria para el arrendatario desde el día, y no antes, en que se le dé el orden para verificarlo.

9. Verificar en los cinco primeros días de cada mes el pago correspondiente al importe de una mensualidad por los derechos del Tesoro y recargo provincial, ingresándolo en la Tesorería de Hacienda pública, y entregar en la Administración el recibo del depositario de fondos municipales, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, por el que se acredite la entrega de la mensualidad correspondiente al recargo municipal; bajo el concepto de que si no cumplieren con esta obligación y retardase el pago de la mensualidad al Tesoro ó á los participes desde el 5 en que vence hasta el 15 del mismo mes, se le recargará al importe un 4 por 100, para si pasase dicho día 15 sin verificarse el pago, se hará efectivo el descubrimiento del importe de la fianza que debe prestar si está en metálico ó papel de la Deuda, interviniendo los productos del arriendo hasta que se reponga el depósito; si la fianza fuere en fincas, solo procederá el embargo de ellas en fin de mes, así como la intervención de los productos. Trascorrido un mes después de intentados los procedimientos sin que el arrendatario solvente su deuda ó complete su fianza, se declarará en quiebra el arrendatario y administrará la Hacienda con intervención de los interesados, sobre el que recaerán todos los perjuicios que se irroguen, ya por el menor valor que se obtenga de las nuevas subastas por el tiempo contratado, ya porque los productos de la Administración no rindan la cantidad en que se estipule el arriendo, ó ya por los gastos y costas que originen los procedimientos, que en caso preciso se llevarán contra cuantos bienes sean conocidos de la propiedad del deudor.

10. Del importe de los recaudos no podrá deducir el arrendatario el 10 por 100 de administración de participes.

11. Sujetarse para la cobranza de los derechos á la tarifa establecida por la ley de presupuestos de 25 de Noviembre de 1859 y clase primera de población; y en cuanto á las medidas fiscales, á las reglas establecidas por la

Administración si la Hacienda hubiera de verificar la cobranza; bajo el concepto de que si ocurrieren alteraciones en la tarifa se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporción debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

12. Presentar los libros y registros que debe llevar en el momento en que sean reclamados por la Administración de provincia, parándole el perjuicio que haya lugar en el caso de negarse á ello.

13. Recibir el arrendamiento á suertes y ventura, de forma que el arrendatario no tendrá derecho en ningún caso á solicitar rebaja en la cantidad estipulada.

14. Perder el previo depósito si no entrase en posesión del arrendamiento por falta de fianza, sin perjuicio de sufrir los procedimientos ejecutivos contra cuantos bienes se le conozcan hasta que queden resarcidos los que por su falta experimente la Hacienda.

15. Conceder los conciertos á los labradores, cosecheros ó fabricantes del término municipal domiciliados á mayor distancia de 2.000 varas, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios que se expresan por la instrucción de 24 de Diciembre de 1856.

16. Proceder luego que sea puesto en posesión al aforo de las existencias de especies que haya en los establecimientos que á continuación se expresan, á saber: en los depósitos domésticos de cosecheros de vino y aceite, extendiéndose la operación al vinagre; en los de fabricantes de aguardiente, licorosos y jabón; en los de negociantes y especuladores en grueso de las especies referidas y carnes muertas; y últimamente, en los puestos públicos de venta al por menor de las mismas especies. Abrirá también registros de reses vivas sujetas al impuesto, y obrará finalmente un exacto conocimiento de las especies que existan para el consumo en la época de su arriendo, con derechos pagados en el anterior, todo sin perjuicio de que practique los demás aforos que autoriza la instrucción en los casos y circunstancias que la misma especifica.

17. Conceder por regla general las licencias que se le pidan para el establecimiento de depósitos domésticos y puestos públicos de venta para los cosecheros, fabricantes, negociantes ó especuladores en grueso y traficantes al por menor de las especies de consumos, siempre que los que las soliciten reúnan las circunstancias que la ley exige, exceptuando á los que se hallen en los dos casos marcados en el art. 131 de la instrucción de 24 de Diciembre de 1856.

18. Conceder licencias para la venta al por menor de vinos, aguardiente y licorosos y para todas las especies sujetas al impuesto de consumos en los casos respectivos de ferias, mercados ó puestos de grandes reuniones y de posadas y paradores públicos, siempre que acrediten haber satisfecho los derechos y prueben la conveniencia de la medida.

19. Sujetarse para el establecimiento ó supresión de los fieltos de recaudación á la resolución que recaiga en vista del expediente que al efecto ha de instruirse por esta Administración.

20. Afianzar el cumplimiento del contrato, después de aprobada la subasta, con el importe en metálico de lo que debe satisfacer á la Hacienda pública por cuatro mensualidades de la cantidad á que asciende el remate por los derechos del Tesoro y sus recaudos, quedando por consiguiente obligado á la ampliación de fianza si estos no estuviesen autorizados el día que la constituya, lo mismo que si estando se aumentase el tanto de los recaudos ó el de los derechos del Tesoro. La ampliación de la fianza se hará en el preciso término de un mes.

21. En equivalencia de metálico podrá afianzar en pagarés y giros del Tesoro, en acciones de carreteras, de ferrocarril y del Canal de Isabel II, así como en billetes del anticipo reintegrable decretado en el art. 17 de Mayo de 1854 por todo su valor nominal; en efectos de la Deuda pública al precio corriente en la Bolsa el día anterior al en que se verifique el depósito.

22. También podrán afianzar en fincas rústicas y en urbanas situadas en capitales de provincias y puertos habilitados por las dos terceras partes del valor del tipo señalado para la fianza con el aumento de una tercera parte más, pero sin que nunca deje de prestarse la otra restante en metálico ó en cualesquiera de los demás créditos que anteriormente se designan. El expediente de fianza debe presentarse para su aprobación en el término de un mes, contado desde el día en que se comunicó la orden de adjudicación del arriendo.

23. Presentada la carta de pago del depósito de la fianza, se insertará íntegramente en la escritura que debe extenderse y otorgarse en debida forma, devolviéndose dicha carta de pago al interesado para su resguardo; bajo el concepto que es obligatorio al rematante satisfacer los gastos de escritura y copia de ella, diligencia del remate y honorarios del Escribano.

24. Los representantes ó apoderados oficialmente ante la Administración del arrendatario no pueden excusarse con la ausencia de estos para dejar de cumplir las órdenes de aquella.

25. Finalmente, queda obligado á estar y pasar por todas y cada una de las reglas generales establecidas ó que se establezcan por la Administración del impuesto en todo el reino.

26. Los derechos del arrendatario son: 1.º Quedar subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública en los ramos que comprende el contrato. 2.º La Hacienda pública, por medio de sus Autoridades, se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaría á la Administración que hubiera en su lugar.

27. La Dirección general del ramo podrá á petición del arrendatario consentir el traspaso ó cesión del contrato; pero bajo el concepto de que en tal caso el cedente y el cesionario quedan mancomunadamente responsables al cumplimiento de lo pactado sin perjuicio de la fianza.

28. Si la aprobación de la subasta se difiere por más de un mes, contado desde el día del remate, el licitador podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso. Si no tuviera posesión del arriendo por falta de fianza u otras causas producidas por su culpa perderá el previo depósito, sin perjuicio de los demás que pueda sufrir la Hacienda.

29. Luego que el arrendatario sea puesto en posesión del arriendo, procederá al aforo de las existencias de las especies que haya en los establecimientos que luego se expresan, á saber: de los depósitos domésticos de cosecheros de vino y aceite, extendiendo la operación al vinagre de los fabricantes de aguardientes, licorosos y jabón; en los de negociantes ó especuladores en grueso de las especies referidas y de carnes muertas, y últimamente en los puestos públicos de venta al por menor de las mismas especies.

30. Abrirá también un registro en que anotará las reses vivas sujetas al impuesto de consumos que existan en el pueblo y en su término jurisdiccional, á cuyo efecto exigirá las relaciones que correspondan á los ganaderos, tratantes y particulares á quienes pertenecieran las reses, tanto en las operaciones de aforos, como de registros; tomándose al fin último el arrendatario una razón exacta y clasificada de las especies que existen para el consumo en la época de su arriendo con derechos pagados en el anterior, y asimismo del importe de este que correspondan á cada una de dichas especies, bien haya sido la época anterior de Administración por cuenta de la Hacienda pública, bien de arriendo. Los aforos que se expresan no impedirán al arrendatario practicar los demás que autoriza la instrucción en los casos y circunstancias que la misma especifica.

Table with 4 columns: Especies, Consumo anual, Derecho según tarifa, and Importe. It lists various agricultural products like wine, oil, and meat with their respective consumption and tax values.

Albacete 19 de Octubre de 1861.—P. S., Manuel Robredo.

No habiéndose presentado postor al arrendamiento de los derechos de consumos de la ciudad de Almansa en la subasta celebrada simultáneamente el día 28 del mes anterior, de doce á una de la tarde, en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Madrid, en la de esta capital y en el Juzgado de primera instancia de Almansa, se anuncia la segunda, bajo el tipo de 90.000 reales en cada un año, que se verificará en esta Administración de provincia y en el Juzgado de Almansa el día 16 de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana, bajo las condiciones publicadas anteriormente en la Gaceta de Madrid del día 3 de Setiembre y en el Boletín oficial de esta provincia del 4 del mismo mes.

Albacete 19 de Octubre de 1861.—P. S., Manuel Robredo. 6597

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Castellón.

Habiendo dispuesto la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas en orden de 1.º del actual, que se proceda al arrendamiento de los derechos de consumos de pueblo de Almazora por los años de 1862, 1863 y 1864, esta Administración, en virtud de las atribuciones que le competen, ha acordado publicar el pliego de condiciones á que deberán sujetarse los que deseen tomar parte en la licitación.

Pliego de condiciones que ha de servir en la subasta para el arrendamiento de los derechos de consumos del pueblo de Almazora para los expresados años.

1.º La Hacienda pública saca á licitación el arrendamiento de los derechos de consumos del pueblo de Almazora por los años de 1862, 1863 y 1864 sobre las especies siguientes: vino, vinagre, aguardientes, licorosos, aceite de oliva, jabón duro y blando, carnes muertas y jabón, y en vino, cecirras, nieve y cerveza por los años de 1862, 63 y 64.

2.º La base para esta subasta es la cantidad de 14.000 reales en cada un año por derechos para el Tesoro, tipo que fijó por la Dirección general de Consumos, los cuales son correspondientes á la clase primera de población de la tarifa núm. 1.º, establecida por la ley de presupuestos de 25 de Noviembre de 1859, y según el siguiente:

Table with 3 columns: Especies, Consumo anual, and Importe. It lists wine, vinegar, and oil with their consumption and value.

3.º Si la aprobación de la subasta se difiere por más de un mes, contado desde el día del remate, el licitador podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso.

4.º Está facultado el arrendatario, como representante de los derechos y acciones de la Hacienda pública, para nombrar los dependientes para la administración, recaudación y visita de consumos, dando cuenta previamente de los nombramientos para que el Sr. Gobernador, si lo estima conveniente, les autorice para el uso de armas que las leyes permiten á los de Hacienda.

5.º El arrendatario tendrá la representación fiscal en todas las causas de consumo que se instruyan por los ramos comprendidos en el arriendo, y percibirá de las aprehensiones que se hagan y de las multas que se impongan la parte que correspondiera á la Hacienda pública si esta administrase por su cuenta los derechos de consumos.

6.º No obstarán los fieltos de recaudación á las entradas del pueblo para que el arrendatario afiore las existencias de especies que haya en los puestos públicos de venta al por menor, ni para que, atendidos á las reglas prescritas por instrucción para administrar el ramo de carnes, abra el registro á las reses vivas, se verifique el adeudo y cobranza de los derechos sobre carnes muertas y en vino, se devuelvan los cobrados sobre las que se extraigan con su conocimiento para el consumo de otros pueblos y sobre las que se inutilicen, siempre que se dé aviso oportuno de este hecho y pueda comprobarse; existiendo los referidos fieltos, no tendrá obligación el arrendatario de abonar á estos traficantes al por menor en líquidos el 4 por 100 por razón de mermas y derrames.

7.º Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por el Alcalde de Almazora, sin perjuicio de recurrir al que se considere agraviado á la Administración de provincia ó al Juzgado especial de Hacienda, según sea el caso gubernativo ó contencioso.

8.º En el caso de fallarse al cumplimiento de las cláusulas del contrato, será de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufrirá la Hacienda, y de esta los que se irrogue á aquel, sometiéndose las dos partes contratantes á las reclamaciones que se promuevan á la jurisdicción contencioso-administrativa.

9.º No serán admitidos como licitadores: 1.º Los individuos del Ayuntamiento que lo sean durante el arriendo. 2.º Los deudores por cualquier concepto á los fondos públicos, provinciales ó municipales. 3.º Los que se hallen encausados con interdicción judicial.

4.º Los menores de edad. 5.º Los declarados en quiebra. 6.º Los extranjeros que no renuncien en este caso los fueros de su pabellón.

10. Bajo las precedentes condiciones subroga la Hacienda pública en favor del arrendatario los derechos y acciones que á la misma competen, prestándole su protección y auxilio en cuanto lo necesite, siempre que sus reclamaciones estén basadas en las reglas que se consignaron en la instrucción de 24 de Diciembre de 1856 y aclaraciones posteriores concernientes al régimen y cobranza de los impuestos sobre consumos, á cuyas disposiciones deberá sujetarse el arrendatario en el desempeño de su cargo.

Castellón 14 de Octubre de 1861.—Tomás de S. Martín. Modelo de proposición.

D. N. de T., vecino de..., por sí ó á nombre y en representación de D. ..., y enterado de las condiciones con que se rematan los derechos de consumos de la villa de Almazora para los años 1862, 1863 y 1864, ofrece por cada uno de ellos la cantidad de rs. vn. (en letra), pagados en las épocas, modo y forma que las mismas determinan; y en observancia á la sexta, acompaña la carta de pago en crédito de haber realizado el depósito del 2 por 100 que en ellas se exige.

(Fecha y firma del interesado.)

7.º Los que se hallen encausados con interdicción judicial. 8.º Los menores de edad. 9.º Los declarados en quiebra. 10.º Los extranjeros que no renuncien en este caso los fueros de su pabellón.

11. Bajo las precedentes condiciones subroga la Hacienda pública en favor del arrendatario los derechos y acciones que á la misma competen, prestándole su protección y auxilio en cuanto lo necesite, siempre que sus reclamaciones estén basadas en las reglas que se consignaron en la instrucción de 24 de Diciembre de 1856 y aclaraciones posteriores concernientes al régimen y cobranza de los impuestos sobre consumos, á cuyas disposiciones deberá sujetarse el arrendatario en el desempeño de su cargo.

Castellón 14 de Octubre de 1861.—Tomás de S. Martín. Modelo de proposición.

D. N. de T., vecino de..., por sí ó á nombre y en representación de D. ..., y enterado de las condiciones con que se rematan los derechos de consumos de la villa de Almazora para los años 1862, 1863 y 1864, ofrece por cada uno de ellos la cantidad de rs. vn. (en letra), pagados en las épocas, modo y forma que las mismas determinan; y en observancia á la sexta, acompaña la carta de pago en crédito de haber realizado el depósito del 2 por 100 que en ellas se exige.

(Fecha y firma del interesado.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, referendada por el Escribano que suscribe, y por consecuencia de auto ejecutivo que sigue la Junta general de Beneficencia sobre cobro de un censo, se vende en pública subasta una Escribanía de número de esta capital, tasada en la cantidad de 180.000 rs. vn. á rebajar cargas, y para su remate se ha señalado el día 18 de Noviembre próximo á las once de su mañana en la oficina de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, plaza de Santa Cruz.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido. Por el presente se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á suceder en los bienes que constituyen la novena obra-piña fundada en el pueblo de Villardecañas por el Ilustrísimo Sr. D. Fr. Andrés González Cano, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Valladolid ó en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado á deducir el de que se carece asistido en el expediente incoado sobre adjudicación de dichos bienes, parando á los morosos el perjuicio consiguiente.

D. Andrés León Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valencia y pueblos de su partido. Por el presente y en virtud de providencia de ayer, se cita y convoca á junta á los acreedores en el concurso voluntario de los bienes de D. Pedro Miguel, vecino de esta ciudad, para el nombramiento de síndicos, la cual tendrá efecto el día 7 del próximo mes de Noviembre y hora de las diez de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, conforme á lo prevenido en los artículos 539 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valencia á 4 de Octubre de 1861.—Andrés León Martín.—Por su mandado, Luciano de la Parra Contreras.

Licenciado D. Juan Bonilla, Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Baeza para entender en los autos que se dirán. Hago saber que á petición de los interesados en el testamento de Sr. Marqués de San Miguel de la Vega D. José María Cuadros, que fué de esta vecindad, se saca á la subasta para su enajenación en venta real tres casas sitas en la plaza de Cádiz, una en la calle de Enrique de las Marinas, ántes del Pico, núm. 18 antiguo y 47 moderno, apreciada en 78.480 rs.

Otra en la calle de San José, núm. 42 antiguo y 4.º moderno, en 300.000 rs. Y otra en la calle del Santísimo Cristo, núm. 476 antiguo y 8 moderno, su valor 470.000 rs., habiéndose señalado para su doble remate el día 30 de Noviembre próximo á las doce de su mañana en las audiencias de este Juzgado y del distrito de Santa Cruz de dicha plaza de Cádiz, en las cuales estará de manifiesto el pliego de condiciones para inteligencia de los licitadores.

Dado en Baeza á 4 de Octubre de 1861.—Juan Bonilla.—Por su mandado, Francisco de Paula Maza.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente cita, llama y emplaza á Manuel López, hijo natural de D. Jacinto López, vecino del Padrón de San Juan, correspondiente á la provincia de Lugo, para que inmediatamente se presente en este Juzgado á sufrir la prisión subsidiaria que le ha sido impuesta por el importe de la multa y gastos del juicio á que se le condenó en la causa criminal contra él seguida por hurto de un sombrero á Cayo Castañón; en la inteligencia que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 4 de Octubre de 1861.—José Sabater.—Por su mandado, Leon González Guanca. 6715

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Auditor de Guerra interino de esta plaza, se cita á D. Luis Hircules de Pifallas, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Atocha, núm. 4 piso entresuelo, para hacerse saber el contenido de una providencia sobre pago de costas.

Madrid 9 de Octubre de 1861.—Vicente Castañeda.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalén, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, referendada del Escribano del número del crimen D. Antonio Murga, se cita, llama y emplaza á Juan Molde, natural de esta corte, de 48 años de edad, que ha vivido en la calle del Rosario, núm. 21, cuarto principal, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta oficial, se presente en dicho Juzgado á responder á los cargos que la resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye por lesiones á José Cribeiro; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernández, Juez del distrito de Maravillas de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Rafael Domínguez Carrasco, á fin de que comparezca en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL. EXTERIOR. Los festejos de la coronación del Rey Guillermo III en Koenigsberg absorben la atención general de los alemanes, y la prensa se limita á referir aquellas brillantes ceremonias.

Las palabras siguientes, trasmitidas por un despacho telegráfico fecha 18:

«Necesitaba reunir, antes de la coronación, a los Representantes del país, y manifestarles mi agradecimiento por haber correspondido a mi llamamiento. Los Soberanos de Prusia reciben su corona de Dios, por cuya razón tomaré mañana del altar mi corona, para colocarla en mi cabeza, lo cual representa la soberanía por la gracia de Dios y allí reside la santidad de la corona que es inviolable.»

«Bien sé que de esta manera comprendo la significación del acto, para el cual es invitado como testigo. La Corona se halla rodeada de nuevas instituciones, en cuya virtud le daretis consejos. Vosotros me aconsejareis, y yo os oiré.»

Asegúrese que el navio de vapor *Imperial*, que formaba parte de la escuadra de evoluciones, ha sido destinado a la división naval francesa en Méjico. El Contraalmirante Jurien de Lagraviere enarbolará, según parece, su insignia en dicho navio, que en breve llegará a Tolon procedente de Beyrouth.

Un telegrama de Ragusa, fecha 18, anuncia que 3.000 insurrectos fueron dispersados el 13 cerca de Sypachna por los turcos, habiendo experimentado pérdidas considerables. Los insurrectos fueron perseguidos hasta Lukowa. Parece que los turcos respetaron la frontera montenegrina.

Las noticias de Atenas que alcanzan al día 11 no confirman los temores que un despacho telegráfico, recibido hace algunos días por la vía de Trieste, infundía acerca de la tranquilidad de aquel reino.

Las Cámaras se ocupaban, en medio de la más completa calma, en la constitución de sus mesas presidenciales respectivas.

De las 26 personas que aparecieron comprometidas en la conspiración del 28 de Mayo último, 21 han sido llevadas ante el Tribunal de Asises de Atenas, y cinco fueron puestas en libertad.

Las últimas correspondencias recibidas de China e India contienen las siguientes noticias:

El trasporte del vapor *Rhin*, procedente de Shanghai y conduciendo tropas, llegó el 31 de Agosto a Singapur con dirección a Suez, a cuyo punto llegaría el 20 del mes actual.

El 7 de Agosto, fecha a que alcanzan las últimas noticias, el Conde Eulenberg, Enviado extraordinario de Prusia en China, se hallaba en Tien-tsing esperando nuevas instrucciones de su Gobierno, y el resultado de las gestiones que debían practicar los Representantes de Francia e Inglaterra, cerca del Príncipe Kong, solicitando la admisión de aquel con residencia fija en Pekin.

En la misma fecha la fragata *Thetis* y la corbeta de vapor *Arctica* estaban fondeadas en el golfo de Petcheli a disposición del Conde Eulenberg y del personal de su Legación.

INTERIOR.

MADRID—Anteayer a las cuatro y media de la tarde recibió S. M. la Reina, en audiencia particular, al Ministro plenipotenciario de Rusia, quien tuvo el honor de poner en manos de S. M. la Reina una carta de su augusto Soberano.

Las cuatro clases en que divide *La Agricultura española* los productos españoles que pueden figurar dignamente en la exposición de Londres, las subdivide en 16 clases, incluyendo en la 1.ª los productos de las minas y canteras; en la 2.ª las sustancias químicas, productos y procedimientos farmacéuticos; en la 3.ª las sustancias alimenticias, incluso los vinos; en la 4.ª las sustancias animales y vegetales que tienen aplicación a la industria; en la 5.ª las máquinas e instrumentos de agricultura y horticultura; en la 6.ª el arte militar, armamento y vestuario, artillería y armas menores; en la 7.ª aparatos científicos y fotografías; en la 8.ª instrumentos de música; en la 9.ª algodón, lino y cáñamo, seda y terciopelos, lanas, estambres y merinos; en la 10.ª tejidos, hilados, hilos y telas pintadas; en la 11.ª artículos de vestir; en la 12.ª muebles y colgaduras, incluso papel pintado y papel maché; en la 13.ª hierro y quincalla; en la 14.ª obras en metales preciosos y sus imitaciones y joyerías; en la 15.ª lino, y en la 16.ª los productos no comprendidos en las clases anteriores.

Una reunión de literatos celebrada en casa del Sr. Cruzado Villalón a invitación de los Sres. Leon y Guerra, constructores del nuevo teatro de Valladolid, se acordó que el citado coliseo se llame teatro de Lope, y que se inaugure con una comedia del *Fénix de los Ingenios* y una loa que al efecto se escriba. La inauguración se verificará en el aniversario de la muerte de Lope, que es en el próximo mes.

ALICANTE 23 de Octubre.—La importantísima y vital cuestión de la traida de las aguas de Torremarcanas a esta capital es, cosa definitivamente resuelta, y de cuyo éxito no podemos dudar, atendidas las nuevas y favorables condiciones en que ha entrado este asunto.

Cuando tan interesante proyecto tenia por base nuestras solas aspiraciones y nuestros esfuerzos aislados, podemos albrigar alguna duda con respecto a su realización, porque hay empresas que, sin abarcar como esta colosal proporción, exigen, no obstante, sacrificios que siempre son posibles a la más decidida voluntad, al menos sin mucho tiempo y penosos esfuerzos.

Loy por fortuna varían completamente esas condiciones, gracias a la cooperación sistemática de personas que, amantes sinceras de nuestro país, y comprendiendo sus verdaderas necesidades, han consagrado su influencia y su prestigio en los centros gubernamentales para resolver esa cuestión, base primera del bienestar y engrandecimiento de nuestra patria.

Por poco que se conozca a Alicante, fácil es comprender que el desarrollo de los elementos de riqueza que entraña su seno, y por consiguiente su porvenir y su existencia, dependen de modificar sus condiciones naturales, dotándole del agua que por desgracia carece, y sin la que toda esperanza de engrandecimiento es ilusoria, porque no hay vida posible careciendo de uno de los elementos esenciales y constitutivos de ella.

A la Autoridad colocada hoy al frente de esta provincia, persona inclinada por hábito y por carácter a fijarse en las cuestiones realmente importantes para la administración de los pueblos encomendados a su celo, no podía ocultarse esta verdad ni permanecer indiferente a ella, y tan luego como se inició el proyecto que nos ocupa y adquirió seguridades científicas de su posibilidad, se dedicó a estudiar los medios de llevarlo a cabo.

Nuestros Representantes, todos, acogieron con entusiasmo un pensamiento tan altamente beneficioso para el país que les honró con su confianza, y juntos y unánimes se dirigieron al Gobierno, que por su parte, no solo recibió del modo más benévolo las indicaciones de los Diputados, sino que les dio solemnemente a ocupar el cargo de estudio con el consentimiento que demanda su importancia.

El Sr. Rivero y Cidrque, cuyas circunstancias, como Representante de la capital, le hacen más a propósito para ocuparse de determinados asuntos, tomó a su cargo el que nos ocupa, y siguió empleando sus activas gestiones hasta conseguir importantes resultados.

El Gobierno cumplió su promesa; la cuestión de nuestras aguas ha ocupado hace muy pocos días al Consejo de Ministros; y según el testimonio de personas muy respetables, el de Fomento ha manifestado terminantemente que, no solo comprende la necesidad e importancia de dar solución a este asunto, sino que se ocupa ya con asiduidad de un proyecto encaminado a conseguirlo, y en el que se comprende la capital y la provincia, cuyo trabajo presentará en breve, seguro de obtener su aprobación por las ventajas y seguridades del éxito que ofrece.

Nada más natural que esto. El Sr. Ministro de Fomento y el Gobierno todo deben comprender la necesidad de dar impulso a empresas de este género en un país como España, cuya vida depende de su suelo; donde existiendo tantas corrientes aprovechables, que pudieran ser otros tantos manantiales de incalculables riquezas, la mitad del país está casi inculco o sujeto a las eventualidades del clima por falta de este aprovechamiento; en un país cuyo adelanto debieron empezar por crear medios de vida antes de facilitar los de transporte; en un país, en fin, que a la vuelta de algunos años habrá visto morir la mitad de las líneas férreas que con tanto afán se construyeron hoy si no se atiende eficazmente a aumentar la producción en escala suficiente para alimentar su movimiento.

Convenido sin duda de estas verdades, el Gobierno fija, como hemos dicho, su atención en nuestras útiles empresas. Por su parte, las personas llamadas a impulsadas en la localidad no se descuidan.

La Autoridad civil convocó últimamente al Sindicato y Junta de aguas con objeto de participarles el favorable estado del asunto, y les expone la comunicación del Sr. Rivero Cidrque, manifestando el entusiasmo que le inspira este interesante proyecto y sus vehementes deseos de contribuir a su realización.

En este concepto, con el concurso de tantos elementos favorables a la empresa, nuestros propios recursos y la posibilidad de un éxito brillante, según el dictamen facultativo del Sr. Llovet, y las demostraciones de la ciencia, el Sindicato no limita ya sus aspiraciones al pensamiento primitivamente concebido, sino que se propone elevar su esfera y proyecta obras importantes capaces de darnos el agua necesaria, para que fertilizando la huerta actual, los terrenos que en esa comarca carecen de riego y la fértil llanura que comprende el campo de San Vicente, y dotando de excelentes y abundantes aguas potables a la capital, cambien por completo las condiciones de nuestro país.

El Ayuntamiento, al cual no puede ser indiferente cuanto contribuya al engrandecimiento de nuestro suelo, se asocia a tan patriótica idea, y se dispone también a prestar su eficaz concurso; el Sr. Bergez, a quien tanto ha debido ya de una de estas empresas, se dispone a continuar empleando su influencia para conseguir el éxito: los señores Senante, Vignau y otras personas no menos entendidas trabajan también asiduamente por conseguirlo; y cuando tal es la actitud de un pueblo, el éxito de sus aspiraciones no es dudoso.

Resta que todos los propietarios, que todos los comerciantes, que todos los industriales, que todas las personas, en fin, lealmente interesados en la prosperidad de nuestro país, y cuya vida e intereses están estrechamente ligados a su porvenir, se penetren de la inmensa importancia de dar cima a una empresa tan grande, tan patriótica, tan útil, y contribuyendo todos, absolutamente todos, dentro cada cual de su esfera de acción, a realizarla, debamos a nuestros esfuerzos decididos, lesales y unánimes la regeneración de nuestra patria. (Comercio.)

TARRAGONA 19 de Octubre.—Sigue trabajando con actividad en el camino de hierro de Valencia a Castellón, habiéndose principiado desde hace algunos días los trabajos de desmonte y terraplen del antiguo castillo de Almazora, sobre el cauce del río Mijares y junto a Almazora, para la colocación del puente que corresponde a este punto. (Diario.)

VARIEDADES.

Publicamos a continuación una interesante nota del doctor A. Briere de Boismonit acerca de la Colonización aplicada a la curación de los dementes, nota que ha visto la luz pública en las columnas de la apreciable revista *El Monitor de la Salud*.

DE LA COLONIZACIÓN APLICADA A LA CURACION DE LOS DEMENTES.

La colonia de Gheri—La colonia de Fuz-Janus. En la sesión de la Academia de Ciencias de París, celebrada el 13 de Julio último, se leyó una nota con el

epígrafe de este artículo, remitida por el doctor A. Briere de Boismonit. Este artículo debe ser ya familiar a nuestros lectores por las muchas veces que ha ocurrido citarlo en el *Monitor*. Al propósito de las incesantes tareas y trabajos útiles del hombre laborioso y distinguido que lo lleva.

No enumeraremos sus varias y conocidas obras sobre diferentes puntos de la ciencia, ni sus bellos artículos insertos en los *Annales Médico-psychologiques*, que fundó, y en los *Annales de Hygiène publique y medicina legal*, entre cuyos más asiduos redactores descuellan; recordaremos, sí, que ya en 1834 alcanzó el premio de psiquiatría ofrecido por la Sociedad de Ciencias Médicas y Naturales de Bruselas (1); que es dueño y director de uno de los primeros manicomios particulares de París; que conoce por haberla visitado detenidamente, todas las casas principales de dementes que hay en Europa; que una preciosa memoria, con planos, remitida al Gobierno español acerca del manicomio-modelo que va a crearse en las cercanías de Madrid, le ha valido hace poco la cruz de Caballero de la Orden de Carlos III; que sus últimos trabajos sobre el suicidio y las alienaciones son libros clásicos en primera línea; y que está dando ahora mismo la última mano a una extensa *Historia del suicidio*, obra que no desdirá de sus demás trabajos.

Perdonemos nuestro excelente colega y buen amigo si ofendemos su modestia; pero hemos creído deber recordar sus títulos y derechos a ser considerado como autoridad en psiquiatría o medicina mental, a fin de que nuestros lectores comprendan cuánto legítima es la competencia del Dr. B. de Boismonit en la cuestión que ventilamos, y que vamos a insinuar. La cuestión higiénico-administrativa de que se trata es de suma gravedad e importancia, interesando sobre todo a España, donde por fin se empieza a pensar seriamente acerca de las enfermedades mentales y de su curación. Se están reformando nuestros antiguos departamentos de locos, se van a construir otros nuevos, y bueno será saber la mejor doctrina conocida a fin de proceder con el mayor acierto posible.

Le aquí la nota del Dr. B. de Boismonit:

«La reforma del tratamiento de los enajenados presenta en Francia dos grandes épocas; la primera (la de Pinel), que puso término a una barbarie secular, e inauguró un progreso para la civilización; la segunda, que comienza con la ley del 30 de Junio de 1838, debe en mucha parte a los esfuerzos de Esquirol y de Ferrus, sobre magníficos asilos a millares de enfermos que, si en ellos no recibieran la razón, en ellos encontrarían por lo menos una subsistencia asegurada, una asistencia esmerada, y un bienestar desconocido para la mayor parte de ellos.»

«Para los que vieron las mazmorras y cadenas de otros tiempos, el mejoramiento es considerable; pero una reforma llama a otra, y las exigencias se hacen cada día mayores. Ya no satisface por completo lo que hemos ganado, ya se cuestiona si es ó no conveniente secuestrar a los locos. El ilustre Dr. Conolly proclama y generaliza en Inglaterra el sistema del no restraint (abolición de las trabas reprobadas), y el Dr. Parrot, de Bruselas, se erige en campeón de la idea de Gheel y del tratamiento al aire libre (2).»

«El sistema del tratamiento al aire libre ó de la colonización, practicado hace siglos en Gheel, y aplicado con un complemento que falta a la colonia belga en un departamento cercano a la capital, me parece digno de llamar la atención de la Academia, sobre todo ahora que la Administración superior del Sena trata de reemplazar los varios hospitales destinados a sus dementes con uno ó dos grandes manicomios cerrados en Gheel. En Inglaterra se estudia y batizan con el nombre de sociedad médico-psicológica de París, penetrada de la suma importancia del asunto, ha nombrado una comisión especial que en breve saldrá para Gheel.»

«Para dar una idea general de este sistema, indicaré las principales disposiciones de la colonia de Gheel, y en seguida las especiales del establecimiento francés Gheel y sus 17 aldeas, situadas en la Campine: en medio de bosques y matorrales, ofrecen un perímetro de nuevecientos cuarenta y cinco hectáreas, entre las cuales hay 617 jefes de familia, llamados *nodriceros*, que tienen el encargo de recibir a los dementes. La elección del nodricero depende de su aptitud para asistir a tal ó tal clase de enfermos, de su capacidad, de sus cualidades morales, de la composición de su familia, de la distribución y mueblaje de su casa.»

«Ochocientos son los dementes que actualmente se hallan acogidos en aquella localidad, 511 ocupados y 289 ociosos ó sin ocupación. Dichos 800 enfermos están distribuidos en cuatro secciones, insiguiendo la excelente clasificación que se adoptó hace cinco ó seis años.»

«El pueblo y barrio en que se encuentran los dementes dóciles, tranquilos, asados, ó que reclaman una asistencia especial y continua.»

«En los caseríos más apartados se colocan los imbeciles, los idiotas sucios, los maniacos, los dementes agitados y los paráliticos.»

«Las aldeas que no tienen río ni arroyos en sus cercanías reciben a los epilépticos.»

«El cultivo, los enajenados violentos, furiosos, quimeristas, repugnantes ó no sujetos a medidas de precaución, son enviados a la aldea de Winkelom, cercada de matorrales y zarzales, y compuesta, como lo estaba primitivamente Gheel, de casitas aisladas.»

«El Médico-inspector es quien, después de haber observado durante algunos días al recién llegado, designa la sección a que se le debe destinar. Está en correspondencia con los Médicos de cada sección, y los cambios ó traslaciones reconocidos como urgentes se verifican por acuerdo de este funcionario. En 1859, la clasificación adoptada hizo necesarias 33 traslaciones.»

«Al visitar saltadas, cual lo hice yo en mi excursión a Gheel (en 1846), las casas de los nodriceros llaman desde luego la atención las buenas relaciones que median entre la familia y los dementes, sin poderse sospechar, muchas veces, que estos no son individuos natos de aquella. Las habitaciones son modestas, pero aseadas y limpias. Los asientos de los enfermos, casi siempre en la planta baja, están enclavados, blanqueados con cal, y no despiden mal olor ninguno. Las camas son buenas. Los mozos ó súcios tienen un lecho de paja, y son asistidos con asiduo esmero. Por lo común no hay más que un demente

en cada casa; a veces hay dos ó tres, y rarísimas veces cuatro.»

«Las comidas se hacen en común; la alimentación es sana, suficiente, igual para todos: la bebida es cerveza.»

«Muchos de los dementes se ocupan en las faenas y quehaceres menudos de la casa; hacen de niños, guardan los rebafos &c. En 1859, eran 23 los ocupados de esta suerte, y 166 se dedicaban a los trabajos agrícolas.»

«El atento examen de la colonia y de sus morados previene en favor del sistema que allí se sigue. Es, con efecto, innegable que aquel contacto continuo con seres privados de la razón, lejos de haber hecho degenerar a los *theades*, que son muy robustos y vigorosos, ha creado entre ellos una población de enfermeros natos ó congénitos, que se distingue por admirables prendas de carácter, por su probidad innata y una marcada benevolencia para con sus huéspedes.»

«Estos buenos sentimientos se fomentan, además, por medio de recompensas honoríficas y pecuniarias, otorgadas a los más merecedores.»

«Los dementes, por su parte, experimentan muy luego los efectos de aquel tratamiento. Viviendo en medio de los campos, mejor vestidos y mejor alimentados, un aspecto físico contrasta pronto con el miserable que ofrecían a su arribo a la colonia. La acogida simpática del nodricero y de su familia, la influencia misteriosa de la mujer, que es la providencia del enfermo, porque le inicia en todos los procedimientos del nuevo hogar doméstico y no cesa de hablarle el lenguaje del corazón, modifican el desorden mental; el ejemplo, siempre vivo a sus ojos, del trabajo diario le estimula tanto más en cuanto no se le obliga a trabajar, y en breve tiempo el enajenado es un huésped querido y un comensal de la casa. Los niños que hay en esta contribuyen también al feliz resultado.»

«Se alienta a los enfermos en su buena conducta por medio de regalitos, dinero, paseos al mercado, a la feria, a los sitios de recreo &c.»

«El sistema de Gheel, cuyo carácter sobresale en el tratamiento al aire libre y en el seno de la familia individual (*patronato familiar* le llaman los belgas) es un hecho innegable y que data de muchos siglos. Mil objeciones se han hecho a ese sistema, pero todas han caído por sí mismas desde que la Autoridad superior se encargó de la dirección de la colonia, y desde que se adoptó una buena clasificación de los enfermos. Las curaciones de los cuatro años últimos han sido 96, por un total de 577 dementes (curables e incurables), ó sea cerca del 20 por 100, número igual al de los establecimientos mejor montados.»

«Los partidarios de la colonización tienen sin disputa en Gheel un precedente que pueden invocar, y hasta cierto punto seguir; y esta realización intentan actualmente, cerca de Nueva-York, el doctor Parigot, ardiente propagador de la idea, é igual propósito llevan el doctor Pujadas en su establecimiento de San Baudilio de Llobregat (Barcelona); el doctor Mundy, médico austriaco, y varios prácticos ingleses, entre los cuales citaré al excelente doctor J. Webster.»

«No se trata a creer, sin embargo, que ese sistema pueda generalizarse sin restricción alguna. El mismo doctor Bulckens, actual inspector de Gheel, reconoce en su memoria estadística del año 1859 que hay en la colonia 68 dementes sujetos a medidas coercitivas, y muchos de ellos con cadena y grillete para impedir su evasión; consigna, además, la existencia de varios dementes insubordinados, de inclinaciones viciosas, epilépticos, agitados, incoercibles, idiotas, lascivos, malignos, añadiendo, por fin, que convendría establecer en Bélgica una disciplina más enérgica que la que en Gheel se observa, como indispensable que sea en un manicomio cerrado, y los que pueden vivir libres bajo el *patronato familiar*. De este modo habría entre las instituciones libres y los asilos clausurados (cuya utilidad reconoce por este mero hecho) un cambio de enfermos que podría efectuarse bajo la dirección de una comisión especial.»

«Precisamente este segundo sistema es el que se aplica casi a las puertas de París, y hace ya algunos años, se lo ha aplicado también en las sociedades científicas. Voy a tener la honra de dar una idea de él a la Academia.»

«En 1832, el Dr. Labillette, padre, fundó en Clermont (Oise) un asilo particular que empezó con 14 enfermos y que cuenta hoy 1.227. Este considerable aumento se explica en parte por la circunstancia de que cinco de los departamentos antiguos envían sus dementes a Clermont, mediante el pago de un franco diario por cada estancia de hombre y 96 cént. de la mujer. Este manicomio es como la sede ó punto central donde los enfermos son tratados, observados y sometidos en una residencia provisoria a las curaciones de la colonia, se les destina al campo ó a los talleres. Si con sus excesos, cualesquiera que ellos sean, turban el orden de la colonia, se les priva de la libertad de los campos y se les pasa a la sujeción de los talleres.»

«Esta división es exactamente la que propone y desea el Inspector de Gheel, pero con una diferencia importante, a saber, que en el del aire libre forman uno solo, y ya hallan bajo una misma dirección, lo cual trae inmensas ventajas.»

«La colonia de Fitz-James (asi llamada del nombre del pueblo con el cual linda) está situada a dos kilómetros del manicomio ó asilo de Clermont, distancia suficiente para que no alcancen a verlo los enfermos, pero no tan considerable que puedan olvidar al menor exceso serán de nuevo encerrados en él.»

«El aspecto de los lugares es el de una grande explotación agrícola, y no despierta idea alguna particular. La curación de los dementes se hace en el campo. Penetrando en el interior, lo primero que se ocurre notar es que no existe verdadero encierro ó clausura: en los patios, en los aposentos, en los dormitorios, en los edificios de la quinta ó granja, donde quiera, y desde cualquier punto se divisa la campiña, el campo abierto.»

«Nada de puertas guardadas, nada de ventanitas ó balcones con precauciones, nada de cerraduras de secreto, ni de llaves, ni de puertas falsas, ni de celadas de fuerza, ni de departamentos herméticamente cerrados. Las medidas para la separación de los sexos son las usadas por cada uno para aislar su morada de la del vecino. En cambio, una vigilancia exquisita, pero disimulada, ejercida por personas inteligentes que no llevan insignia alguna de guardas, y por colonos tranquilos ó laboradores sanos, a quienes se recompensa cuando impiden una evasión ó evitan un suicidio.»

«La granja ó explotación agrícola consta de dos secciones distintas: la parte reservada para la administración, los colonos, los colonos, los cuerpos de edificio y la granja tiene unas 40 hectáreas de superficie, no

dejando de 200 hectáreas (unas 500 fanegas) la destinada al cultivo. La disposición de esas dos secciones es tal que permite abarcar a unas 600 personas con un poco de vista y velar fácilmente la conducta y los trabajos de los enfermos. «Habitan la colonia 306 enajenados convalecientes, curables e incurables, entre ellos 49 pensionistas, los cuales toman poca parte en las operaciones manuales ó mecánicas. El trabajo se comparte entre 470 hombres y 87 mujeres (357) 60 de los primeros se dedican al cultivo, y los restantes desempeñan los servicios de un grande establecimiento rural. Las mujeres se ocupan, exclusivamente en el lavado de la ropa. Esas 306 enfermas están bajo la vigilancia de un personal administrativo de 43 individuos.»

«Por interesante que sea el trabajo de los dementes, no puedo entretenerme aquí en su examen: hay, con todo, un hecho digno de especial mención por cuanto demuestra que la inteligencia puede disciplinar las voluntades más refractarias. En el espléndido lavadero del establecimiento, cruzado por el arroyo de la Bonnelle, había cuando yo lo visité 50 mujeres, las más de ellas maniacas, agitados y algunas histéricas en alto grado. Erancos ocho hombres, pero no hubo apóstrofes, ni gritos, ni gestos indecentes: ninguna de aquellas locas se movió de su puesto, y casi todas continuaron su tarea. En seguida me llamó la atención la expresión de las fisonomías: a pesar de la incoherencia mental, había vida en aquellos rostros, no parece sino que la libertad los había reanimado, y que habían gozado a los dementes. He aquí, pues, como un trabajo considerable y bastante penoso estaba desempeñado con toda regularidad y economía por 50 mujeres robustas, incapaces de sujetarse a las reglas del taller, y que abandonadas a sí mismas, no hubieran hecho más que gritar y aborrotar por los trabajos, ofrecer un espectáculo de desorden, y exigir tal vez medidas de seguridad.»

«No es necesario enumerar las ventajas de esa colonia para hacer comprender su influencia en los enfermos. No solo les proporciona ocupaciones variadas, sino que también para ellos una especie de escuela de agricultura práctica. Se les pone en las manos, ó funcionan en su presencia, todos los instrumentos aratorios útiles, tomando activa parte en los experimentos y ensayos que se hacen en punto a arados, regaderas, cultivos nuevos, crianza de animales &c.: por manera que los convalecientes, al salir de la colonia, pueden, si están dotados de alguna inteligencia, utilizar los conocimientos adquiridos durante la estancia en el manicomio y mejorar su posición.»

«Una cuestión de tanta importancia no puede ser más que indicada ó planteada ante la Academia, que tan ocupada se halla siempre: yo la trataré más extensamente en los *Annales d'Hygiène*, discutiendo el pro y el contra; pero desde ahora es ya indudable que miles de dementes pueden disfrutar de una libertad conveniente, sin acorralarlos todos los días dentro de los altos muros de sus respectivos departamentos.»

«La colonización de Gheel no podría hoy realizarse en Francia por la imposibilidad del aislamiento, por la falta de hábitos, por la inexperience de la gente del campo, y porque, al cabo, su realización completa es impracticable, según confesión de sus mismos partidarios; pero la colonización de Fitz-James, con las dos secciones indicadas, no ofrece ningún obstáculo ni inconveniente.»

«En este último sistema de la manicomio tener en cuenta una vasta explotación agrícola, hortícola, (viveros, etc.) no enclavada en el establecimiento primitivo (como existe hoy), sino a cierta distancia, a fin de que el convaleciente y el demente disciplinado no vean el lugar donde estuvieron encerrados, ni vean a los demás locos, y, sobre todo, a fin de que la necesidad de libertad, tan común e imperiosa en ellos, pueda satisfacer en la medida de lo posible.»

«Esa doble división es también la de los médicos ingleses que han adoptado el sistema de colonización: la diferencia consistente tan solo en el plan de la sección exterior, que en Inglaterra se compone de kioscos ó casitas aisladas.»

«Esta agregación ó aditamento es, no solo un progreso para la curación de los dementes, sino también un alivio de gastos para los departamentos.»

«En efecto, los manicomios son una carga muy pesada para las provincias que los tienen. Sobre un millón de francos ó más, que cuesta un establecimiento para 400 enfermos, necesitase por lo común una subvención anual considerable.»

«Con el sistema indicado, el manicomio sufraga sus gastos, y hasta hace ahorros. Estos resultados se deben a una Administración inteligente, que saca de los enfermos mismos, mediante una aplicación bien entendida de los servicios que pueden prestar, todos los recursos que se necesitan.»

«Para ello es indispensable que el manicomio tenga una población numerosa, como de un millar de individuos de ambos sexos, según cálculos experimentales.»

«Libertad y bienestar mayores para los dementes de las clases pobres, presupuestos equilibrados, primeros gastos reembolsados por las provincias, tales son las consecuencias positivas del sistema de colonización. Bien merez, pues, ser estudiado y ensayado.»

«Otra memoria expondré mis principios acerca de la vida de familia para el tratamiento de las clases medias.

A. BRIERE DE BOISMONIT.

ANUNCIOS.

VENTA DE UNA FERRERIA EN NAVARRA.—EN Mugaire, jurisdicción del lugar de Ornoz, valle de Baztan, en Navarra, se vende a perpetuo, a voluntad de sus dueños, una ferrería con dos fraguas a la catalana. El establecimiento se halla situado en el punto de unión de las carreteras de Pamplona a Bayona, por Elizondo ó Irún, y por consiguiente en uno de los puntos más favorables para el recibimiento de venas y expedición de fierros, en medio de un distrito abundante en carbon vegetal y muy abundante en aguas, como que durante los veranos más secos suele funcionar esta ferrería (como lo está actualmente) cuando las demás del país, en general, suspenden sus trabajos. Quien desee adquirir la fúca ó mayores informes puede dirigirse a D. Nicolás Aztarain, en Pamplona.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy no hay función. Mañana se ejecutará la ópera titulada *Il Trovatore*.

TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho de la noche.—*Los polvos de la madre Celestina*.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—*Llamada y tropa*, zarzuela en dos actos.—*Un caballero particular*, zarzuela en un acto.

Nota. Estando para terminar el presente abono, se abre otro por 30 representaciones en los mismos términos que el anterior. Los señores abonados tendrán reservados sus localidades hasta el día 25 del presente inclusivo, y los que quieran abonarse nuevamente podrán efectuarse en la contaduría de este teatro a las horas de costumbre.

Otra. Se está ensayando la zarzuela en tres actos *Los diamantes de la corona*; la nueva también en tres actos *La mina de oro*, y *Un jaleo en Triana*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—*Por un inglés*—*El loco de la guardia*.—*Una historia en un meson*.

TEATRO DE VARIACIONES.—A las ocho de la noche.—*El Angel Custodio*, comedia nueva en tres actos.—*Balle*.—*Los genes enconrados*, sainete.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—*Sinfonía*.—*La batalla de Lepanto*, drama histórico, nuevo, original, en seis actos y en verso.

IMPRESA NACIONAL.

SANTO DEL DIA.

Santa María Salomé, viuda.

Cuarenta Horas en la parroquia de San José.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Octubre de 1861.

HORAS.	Barómetro reducido a 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	704,23	10,7	43,4	E.	Cubierto.
9 m.	705,19	14,9	43,7	S.	Idem.
12 m.	704,64	15,9	47,9	S. S. O.	Casi cub.
3 p.	704,63	14,2	47,7	S.	Nubes.
6 p.	704,92	14,5	44,4	S. S. O.	Casi cub.
9 p.	705,75	10,7	43,4	E.	Cubierto.

Temperatura máxima del día.... 16,1
Temperatura mínima al sol..... 18,2
Temperatura mínima del día..... 8,7

Evaporación en las 24 horas..... 0,0 milímetros.
Lluvia en las 24 horas..... 29,0 idem.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Octubre a las nueve de la mañana. (Las verificadas en España, a excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid....	758,6	13,7	S. S. E.	Cubierto.	Idem.
Barcelona....	757,4	13,8	N. O.	Nublado.	Tranquila.
Palma....	762,3	22,0	S. O.	Cubierto.	Idem.
Alicante....	760,9	21,6	S. O.	Nubes.	En calma.
S. Fernando....	761,7	18,6	S. E.	Idem.	De leva.
Id. día 20....	762,3	17,4	S. E. E.	Idem.	Idem.
Bilbao....	758,6	15,7	N. O.	Casi cub.	Tranquila.

A las ocho de la mañana.

Marsella....	762,4	17,8	S. E.	Cubierto.	De leva.
Barcelona....	762,2	17,0	N.	Nubes.	Idem.
Brest....	764,2	14,2	N. O.	Cub. lluv.	Bella.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 17 de Octubre de 1861 a las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido a 0° y milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque....	769,7	11,6	E. S. E.	Nublado.
París....	768,0	14,1	N. E.	Cubierto.